



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCIÓN N° 1478/02

EXPEDIENTE N° 753/02

Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2002.

Visto lo dispuesto en el punto 13° de la Resolución N°1453/2002 del Tribunal, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto administrativo se autoriza la contratación temporal y transitoria de agentes destinados a actividades electorales a cumplirse a partir del mes en curso.

Que dicha medida es similar a las autorizaciones que cíclicamente establece el Tribunal en períodos de elecciones a los efectos de reforzar los recursos humanos de la Jurisdicción en oportunidad de las tareas que demanda dicha actividad.

Que tales incorporaciones representan un ingreso masivo de afiliados a la Obra Social, cuyos contratos se extienden por períodos reducidos y que –en base a un financiamiento fundado en un régimen solidario de aportes y beneficios– deben necesariamente gozar de prestaciones y coberturas acordes a la temporalidad de su permanencia como afiliado, para no trastocar el necesario equilibrio entre contribuciones y servicios.

Que ante ello, se ha decidido limitar las condiciones de afiliación y carencias, ajustándolas a las posibilidades financieras de la Obra Social.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Los agentes que se contraten para tareas electorales temporales y transitorias solo podrán afiliar a los familiares incluidos en los incisos d), e) y f) del artículo 6º del Anexo I de la Acordada N° 28/2002.

2º) La Obra Social les cubrirá -con prestadores de su cartilla o con convenio- aquellas patologías originadas con posterioridad al ingreso del agente. En tal sentido podrán, en forma inmediata:

- a) Efectuar consultas y prácticas ambulatorias nombradas, incluyendo análisis clínicos y de radiología.
- b) Adquirir medicamentos con la cobertura dispuesta en la Resolución Nº 1133/2002 y en la Reglamentación General de la Obra Social, exceptuando aquellos necesarios para atender enfermedades preexistentes.
- c) Acceder a las internaciones derivadas exclusivamente de accidentes y/o emergencias clínicas o quirúrgicas, ocurridas imprevistamente luego de la afiliación.
- d) Efectuar consultas odontológicas a excepción de las excluidas en el punto 3º de la presente.

3º) La Obra Social no les cubrirá:

- a) Patologías Preexistentes.
- b) Internaciones clínicas o quirúrgicas no urgentes, programadas y derivadas de patologías preexistentes; internaciones y procedimiento de rehabilitación, internaciones psiquiátricas y las de modalidad "de día" y las prácticas especializadas complejas que requieran internación o sean invasivas.
- c) Los análisis y prácticas no nombradas de cualquier tipo, salvo que surjan de accidentes o emergencias.
- d) La atención y provisión de prótesis, ortodoncia e implantes odontológicos.
- e) La provisión de prótesis e implantes traumatológicos, audífonos, insumos para patología cardiológica o cualquier otro producto médico invasivo, excepto que se deriven de cirugías o internaciones por accidentes o emergencias.

Regístrese, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral y a los Juzgados Federales con dicha competencia y gírese a la Obra Social del Poder Judicial de la Nación.

2/1

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION